

a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de:

Titulado superior sanitario y asistencial,
Titulado medio sanitario y asistencial,
Técnico superior sanitario y asistencial,
Oficial sanitario y asistencial,
Titulado superior docente y cultural

mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, en el ámbito de dicho convenio.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las categorías profesionales citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar los tribunales calificadoros de las pruebas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación del presente instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional única.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Madrid, 25 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.—El Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, José Marí Olano.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22035 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir concierto con esta Mutualidad para la asistencia sanitaria de beneficiarios de la misma durante el año 2003, con previsión de prórrogas para los años 2004 y 2005.*

En aplicación de lo previsto en los artículos 5.2 y 17.1 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del

Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, y 75.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986, por la que se establecen las normas sobre el régimen de contratación y el patrimonio de MUFACE,

Esta Dirección General de la Mutualidad General ha dispuesto convocar la presentación de solicitudes para suscribir concierto para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE durante el año 2003, con previsión de prórrogas para los años 2004 y 2005, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto de los conciertos.—El objeto de los conciertos es facilitar asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional, a beneficiarios de MUFACE, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de la misma, durante el año 2003, con previsión de dos prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes.

2. Condiciones de los conciertos.

2.1 Los conciertos quedarán sometidos a estas bases y al modelo denominado «Concierto de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado con entidades de seguro para la asistencia sanitaria de beneficiarios de la Mutualidad durante los años 2003, 2004 y 2005», que figura como anexo I de esta Resolución.

2.2 Las entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo, así como del anexo II a que se refiere la base 3.2 de la presente Resolución, solicitándolos del Departamento de Prestaciones Sanitarias de MUFACE (paseo de Juan XXIII, número 26, 28071 Madrid) durante el plazo de presentación de solicitudes.

3. Entidades que pueden concertar.

3.1 Puede concurrir a la presente convocatoria toda Entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Estar constituida como sociedad de seguros, con autorización para actuar en todo el territorio nacional en el ramo de enfermedad, modalidad de asistencia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y, en el caso de entidades aseguradoras extranjeras, de los artículos 78 y siguientes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

B) Haber emitido en concepto de primas por el seguro de asistencia sanitaria un mínimo de 175 millones de pesetas (196.939,65 euros) durante el año 2001, salvo que se hubiera constituido en dicho año, o en 2002, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a la citada cifra.

C) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla, salvo lo previsto en la base 3.2.

3.2 En el supuesto de que una Entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias, deberá subconcertar con otra u otras entidades autorizadas para actuar en el seguro de asistencia sanitaria, como mínimo, en el respectivo ámbito provincial.

Los subconciertos se acomodarán al modelo que figura como anexo II de esta Resolución.

En su caso, los subconciertos no producirán relaciones entre MUFACE y la entidad subconcertada, por lo que las obligaciones contenidas en el concierto se entenderán siempre, frente a MUFACE, como de responsabilidad exclusiva de la entidad concertada.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de MUFACE (paseo de Juan XXIII, número 24, 28071-Madrid), en cualesquiera de los Servicios Provinciales de este Organismo, o a través de alguno de los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Documentación.

5.1 Junto con la solicitud, cada entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Escritura de constitución y, en su caso, de modificación de la sociedad, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, estatutos sociales, documento nacional de identidad y poder de la persona que represente a la sociedad, poder que habrá de ser bastante, tanto para formular la solicitud como, en su caso, para firmar el concierto.

B) Autorización de la Dirección General de Seguros o, en su caso, certificación del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, en la que conste el ámbito territorial de actuación de la sociedad.

C) Certificación de la Dirección General de Seguros o, en su caso, de la autoridad supervisora del Estado miembro de origen de la entidad aseguradora extranjera acreditativa de las primas emitidas en el ámbito del Seguro de Asistencia Sanitaria durante 2001, de que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad y de que la entidad no está incurso en causa de disolución.

D) En caso de ser exigible, según la normativa sanitaria aplicable en el ámbito territorial de que se trate, documentación acreditativa de que la entidad dispone de autorización de la administración sanitaria correspondiente para realizar su actividad en el respectivo territorio.

E) Catálogo de Servicios de cada provincia.

F) Declaración de la entidad expresando que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus Catálogos de Servicios tiene una vigencia, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2003.

G) Declaración responsable, ante la Dirección General de MUFACE, de no estar incurso la Entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, y en lo que se refiere a la previsión del apartado f) de dicho precepto, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

H) Los subconciertos que procedan, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las entidades subconcertadas no se hallan incurso en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos de los apartados D), E) y F) de esta base para cada entidad subconcertada.

I) Para las entidades extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del concierto, con renuncia, en su caso, al fuero propio extranjero que pudiera corresponder a la entidad.

J) Para las entidades de Estados no comunitarios, la presentación del informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.2 Las entidades que suscribieron concierto con MUFACE para el año 2000 y las prórrogas para los años 2001 y 2002 tendrán en cuenta:

A) Que no es preciso presentar los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que existan variaciones respecto a los datos que obran en poder de MUFACE con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que el documento del apartado C) de dicha base será sustituido por una declaración de la entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

C) Que la documentación del apartado D) será igualmente sustituida por declaración de la entidad, haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria.

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Dirección General de MUFACE, declarando el derecho a suscribir el concierto para todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Dicho derecho, así como, en su caso, el referente a cada una de las dos prórrogas, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del concierto en el año de que se trate.

6.2 La Resolución se notificará a todas las entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los conciertos.

7.1 La firma de los conciertos con las entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 31 de diciembre del año en curso, debiendo entenderse formalizados bajo la condición suspensiva señalada en la base 6.1.

7.2 Las Entidades podrán renunciar a la firma del concierto dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Dirección General de MUFACE,

antes de la fecha límite que para la firma se establece en el apartado precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la firma del concierto quedará sin efecto si no se llega a suscribir el mismo en el plazo señalado, por causa imputable a la entidad.

8. Publicación.—Una vez firmados los Conciertos y mediante Resolución de la Dirección General de MUFACE, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de entidades firmantes del mismo.

9. Pérdida de efectos de los conciertos.

9.1 Las entidades que suscriban el concierto deberán tener adscritas, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero de 2003, un mínimo de 4.000 personas, comprendiendo titulares y beneficiarios.

La entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, dentro del plazo que a dicho fin se le conceda, en la cuenta existente al efecto en el Banco de Bilbao-Vizcaya Argentaria y a disposición de la Dirección General de MUFACE y exclusivamente para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 4.000, con un mínimo de 12.020,24 euros.

9.2 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, el concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, con derecho por parte de la entidad a percibir el precio del concierto por persona/mes, multiplicado por el número de personas que hubiesen estado adscritas a ella en el mes de febrero.

9.3 Durante los dos años de prórroga del concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las entidades, conforme a lo dispuesto en esta base, se regularizará, en función de las personas existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero de los años 2004 y 2005.

10. Demora en el cumplimiento de obligaciones contenidas en los conciertos.—La Dirección General de MUFACE fijará las compensaciones económicas que habrán de abonar las Entidades, cuando éstas hubieren incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para determinadas obligaciones previstas en los conciertos.

11. Subconciertos posteriores al 1 de enero del año 2003.—Si la entidad suscribiese subconciertos con posterioridad al 1 de enero del año 2003, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación a MUFACE deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado H).

12. Conciertos vigentes en el año 2002.—Las entidades con concierto con MUFACE vigente a 31 de diciembre de 2002, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutua a efectos de la prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 6 del citado concierto.

Madrid, 5 de noviembre de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22036 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2002, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón autóctono en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento para el año 2002.*

Por diversos motivos, los consumos de combustible en las centrales térmicas pueden no ser paralelos a los compromisos de adquisición, dando lugar a almacenamientos transitorios, superiores a los considerados como mínimos necesarios para garantizar el funcionamiento de las centrales.

La Orden de 19 de octubre de 1998, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento, prevé que las